



# **REGLAMENTO INTERNO**

## **DIRECCIÓN DE LA MUJER**

**ABRIL 2021**



© H Ayuntamiento Constitucional Tonanitla

2019-2021.

Dirección de la Mujer

Calle Bicentenario 1, Colonia Centro, Santa María Tonanitla,

C. P. 55785, Tonanitla, Estado de México.

Palacio Municipal.

Teléfono 5529260057

Dirección de la Mujer

Abril 2021.

Impreso y Hecho en Santa María Tonanitla,

Tonanitla, México.

La reproducción total o parcial de este documento  
se autorizará siempre y cuando el crédito  
correspondiente a la fuente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres y los hombres en el Municipio de Tonanitla, Estado de México, dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el pleno respeto y tutela de los derechos humanos y garantías individuales reconocidos en la Carta Magna, así como lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobado por la conferencia Mundial de Derechos Humanos, la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida como Carta de los Derechos humanos de las Mujeres, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles y Políticos a la Mujer y la Convención contra la Tortura.

Concedora de que las normas jurídicas deben responder a la constante dinámica social cuya razón fundamental estriba en el ordenamiento de la convivencia en la sociedad, de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común y se cumplan los objetivos y fines específicos para los cuales se crea la norma jurídica; y tomando en cuenta que con fecha 19 de diciembre del 2006 fue aprobado por el Senado de la Republica y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de febrero del 2007, el Decreto que creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, la Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una Vida Libre de Violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Con el fenómeno de la Contingencia el incremento de la violencia, la lucha contra este latigazo nos exige cambiar una actitud que todavía es demasiado común y arraigada, con respecto a la violencia contra la mujer no hay razones para la tolerancia ni excusas tolerables para que no exista un marco jurídico que tutele el derecho humano a las mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que los principios rectores sea la libertad, la igualdad y la seguridad. Toda niña,



adolescente, joven y mujer debe vivir, libre de todo acto de violencia, partiendo desde su hogar, el trabajo, la escuela, la sociedad, por motivos de género, pues causa innumerables daños a la familia, a las generaciones y empobrece a las comunidades, impide que las mujeres realicen sus potencialidades, restringe el crecimiento económico y el desarrollo.

Con el objetivo de contar con una administración municipal más sensible en los temas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en el Municipio es importante contar con el ordenamiento jurídico, las herramientas de capacitación y la información necesaria para continuar con labor tan honorífica que se desarrolla en esta área administrativa municipal.

El fortalecimiento del municipio libre; se considera como una política necesaria en la descentralización de la vida municipal. Este esfuerzo se sustenta con el artículo 31 FRACCION PRIMERA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, que son las atribuciones de los ayuntamientos, propuesta de una iniciativa del reglamento interno **DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER**, petición expuesta por la Licenciada Ofelia Morales Pardinez. Dando margen al fortalecimiento de la célula básica de nuestra organización política que es el Municipio.

Reitero a ustedes mi atenta y distinguida consideración.

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER EN TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO

### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Dirección de la Mujer en Tonanitla así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de la Mujer
- II. Reglamento: Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer.
- III. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- IV. Unidad: Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

**Artículo 3.-** La Dirección tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre las mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que norman al Reglamento y actuación de la Dirección de la Mujer son:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y los hombres;
- II. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- III. La libertad de las mujeres;
- IV. La equidad de género y
- V. La no discriminación.

**Artículo 4.-** La Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Implementar políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacionales y locales correspondientes;
- II. Promover los derechos, la equidad e igualdad de género, a través de programas y actividades en el Municipio;
- III. Desarrollar planes de trabajo en el Municipio en favor de la protección a los derechos de la mujer;
- IV. Establecer una coordinación estrecha con los gobiernos federal, estatal y municipal con el fin de gestionar y aplicar programas para las mujeres del municipio;
- V. Asesorar, coadyuvar o canalizar a las dependencias municipales, estatales y federales la problemática que se presente en las mujeres;
- VI. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que este ordenamiento le confiere;
- VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VIII. Empezar campañas de información y prevención para evitar el matrimonio antes de los 18 años y
- IX. Las demás que le confieren el presente Reglamento Interno y las leyes locales y federales, así como los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 5.-** Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de la Mujer podrá celebrar convenios en el marco de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 6.-** Para el despacho de los asuntos, la Dirección contará con la siguiente estructura:

- I. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

### III. Dirección

## CAPÍTULO III

### **SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal se integrará por las personas Titulares de la Presidencia Municipal, las o los Titulares de Cuatro Regidurías del Ayuntamiento, la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la o el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la o el Titular de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal, la o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social y la Directora de la Dirección de la Mujer, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres.
- II. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.
- III. Formular a la o el Titular del Ejecutivo Municipal, propuestas de reforma o adición a las disposiciones legales en la materia.
- IV. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal.
- V. La articulación y cumplimiento de la Política Estatal Integral en contra de la violencia ejercida hacia las Mujeres, a través de instrumentos de coordinación.
- VI. las demás que contemplen la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

**Artículo 9.-** Por cada persona propietaria habrá una persona suplente. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 11.-** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias sean válidas en la primera convocatoria, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 12.-** En cada sesión del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta que será firmada por las y los integrantes asistentes.

## CAPÍTULO IV

### UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

**Artículo 13.-** La Unidad es un órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente, así como institucionalizar una política pública transversal con perspectiva de género en el Municipio.

**Artículo 14.-** Promover y vigilar que los planes, programas y acciones sean realizadas con perspectiva de género, que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promover la igualdad, el respeto de los derechos humanos, la eliminación de la discriminación, empoderar a las mujeres y ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

**Artículo 15.-** La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar que los planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género.
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IV. Atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia,
- V. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.
- VI. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Municipal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- VII. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.

**Artículo 16.-** La Unidad se integrará por las personas Titulares de la Presidencia Municipal, las o los Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del





Municipio, la o el Titular de la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Vialidad Municipal y la Directora de la Dirección de la Mujer, quien fungirá como titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

## CAPÍTULO V

### DIRECCIÓN

**Artículo 17.-** La Titular de la Dirección de la Mujer recaerá en una mujer que será designada por el Titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 18.-** Requisitos para ser Directora son los siguientes:

- I. Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con estudios mínimos de Nivel Superior;
- III. Tener conocimiento y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemáticas de las Mujeres y hombres y
- IV. Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio

**Artículo 19.-** La Titular de la Dirección tendrá a su cargo tres años, cuyo inicio será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

**Artículo 20.-** La Dirección tiene las siguientes funciones:

- I. Es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural:
- II. El aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno;
- III. La vinculación con todos los sectores sociales y
- IV. La participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

## CAPÍTULO VI

### DEL PATRIMONIO



**Artículo 21.-** El patrimonio se integrará por los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor del 3% del establecido en la Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación, por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales o que reciba por donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

**Artículo 22.-** El área administrativa está encargado de la administración de los recursos definidos en el apartado anterior, previo acuerdo con la Dirección debiendo proveer de todo lo necesario para la gestión de recursos del gobierno federal y estatal, y preservará y regulará los instrumentos y herramientas para el ejercicio de las funciones de la Dirección.